

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA 1
AUTO

(Cinco (5) de septiembre de 2024)

“Por medio del cual se resuelve el cumplimiento de medida correctiva dentro del proceso verbal abreviado comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-248006”

Presunto (a) Infractor (a)	CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE
Cédula de ciudadanía No.	1063788356
Comparendo No.	2
No. de expediente Policía	11-001-6-2024-248006
No. Expediente Interno	2024583870114235E
Tipo de comportamiento	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 140 numeral 13
Comportamiento	Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 DE 2001
Multa	Multa General Tipo 4
Caso ARCO	22961164

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021. Así de manera previa este Despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2 con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-248006, adelantado en contra del señor **CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063788356, de acuerdo a las siguientes:

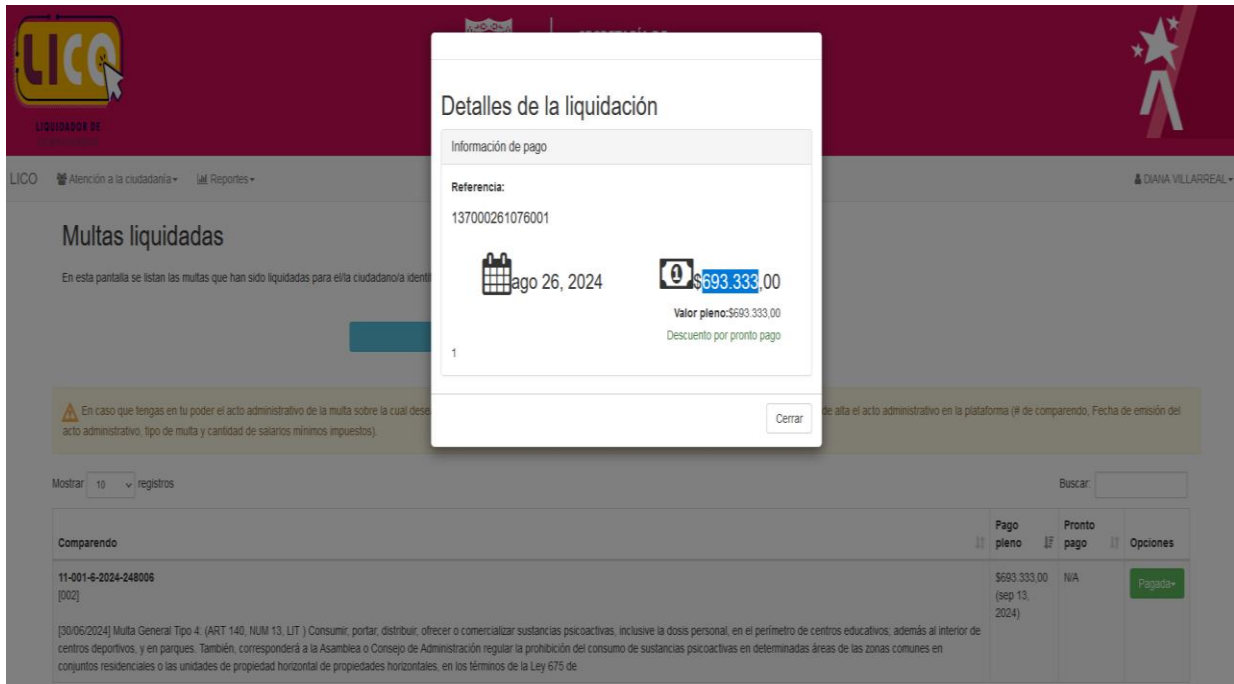
CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 5, Literal h, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en única instancia, de la aplicación de la medida correctiva de multas.

Que el día 30/06/2024 el personal uniformado de la Policía Nacional procedió a imponer orden de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-248006, al señor **CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063788356, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, de manera específica el descrito en el Artículo 140 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de imponer la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Que una vez verificado el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno el valor de la Multa General Tipo 4 impuesta al señor(a) **CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063788356, corresponde al valor de

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$693.333,00 M/TE), el cual fue pagado por el infractor el día 26 de agosto de 2024, con referencia de pago No. 137000261076001, tal y como se observa en el pantallazo.



En consideración a que el comparendo se concibe como una orden formal a comparecer ante la autoridad competente que da inicio al procedimiento verbal abreviado por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia para que acepte o no el comportamiento que dio lugar a la citación, conviene precisar que si el señor (a) **CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE** procedió al pago, él mismo manifestó de manera tácita y en tiempo preferencial, poner fin a la actuación de policía en su contra, cancelando voluntariamente la multa señalada por el comportamiento contrario a la convivencia, lo cual da lugar al fenómeno de la asunción de obligaciones por aceptación.

Que siendo así, este despacho procede a dar por cumplida la medida correctiva de Multa General Tipo 4 equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), y en consecuencia se procede al cierre en la plataforma de Registro Nacional de Medadas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Avocar conocimiento de los hechos de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-248006, adelantado en contra señor (a) **CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1063788356.

SEGUNDO: RATIFICAR MEDIDA CORRECTIVA de **Multa General Tipo 4**, al (la) ciudadano (a) **CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1063788356, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales

vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$618.667,00)**.

TERCERO: DECLARAR el CUMPLIMIENTO la medida correctiva de la Multa General Tipo 4 equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), impuesta al señor (a) **CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1063788356, por incurrir en Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público., de manera específica el descrito en el Artículo 140 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016, por el pronto pago de la multa impuesta, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REGISTRESE el pronto pago con referencia No. 1370002072512042 de fecha 30 de enero de 2023, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, a fin de dar cumplimiento al Artículo 172, Parágrafo 2º del Código Nacional de Policía y Convivencia.

QUINTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SEPTIMO: Instar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad.

OCTAVO: Comunicar al señor (a) **CARRASCAL MESA ANDRES FELIPE** de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO
Inspectora Primera Distrital de Policía
Atención Ciudadana - AC 1